INPROCESSY MICHAELIS

PORTOLES, ALIAS OLLES, Super electione Iurisfirmæ.

POR EL CANONIGO IVAN TVDON; como Tutor de Miguel Olles y Tudon.



PREHENDIERONSE à instancia de Miguel Portoles, por el Iusticia de la villa de Alcañiz (Iuez aquò de sus pretensos agrauios) diuersos bienes rayzes de los terminos de Valjunquera, por muerte de Blasco Ripol vitimo señor, y posseedor dellos, y executada, encomendada y reportada dicha aprehenfion, dentro el tiempo se dieron quatro proposiciones.

Las dos dellas por los Tutores de D. Pedro Fortú Diez de Escoró menor, concluyendo en la vna por dominio con titulo de heredero de Blasco Ripol. Y en la otra, pidiendo vnas mejoras hechas en dichos bienes por el mes mo Ripol, que ambas sueró repellidas justissimaméte; la del dominio por ser los bienes litigiosos vinculados y sugetos a restitucion, como abaxo se verà, y la de las mejoras por desecto de la prouança dellas, y de su valor. Y pues por parte de dichos Tutores, no se ha proseguido la eleccion de sirma.

Quedan solas dos opuestas proposiciones contendientes el dominio.

La de Miguel Portoles, aliàs Olles firmance.

Y la de Custodio Tudon, en cuyo lugar está repuesto el Canonigo Tuz

don, como Tutor de Miguel Olles Tudon que ganó.

Y porque ambos acuerdan, y conforman alsi en lo articulado, como en lo prouado en hazer señor destos bienes a Mossen Tuan Olles, dicho el Cauallero, se insiere aqui la clausula de su testamento, por donde se vincularon
y sugetaron a sideicomisso estos bienes, para que se vea quan bien con ella
se incluyò Custodio Tudon ante el suez aquó, y quan justa sue la exclusion
de Miguel Portoles, de que oy en vano se querella ante V.S.

CLAUSULA DEL UINCULO DE Mossen Iuan Olles Cauallero.

Llama à TEM de todos los otros bienes mios, assi mobles como sedientes, &c. de los poslos posxolos todos de gracia especial, y de aquellos beredero, o berederos mios unithumos. uersal, o uniuersales, al postbumo, o postbuma, postbumas, o postbumas, de que
presumo la dicha Cibriana Cardona mi muy amada muger estar preñada, si
en lúmbre peruendràn, y si uno sucre, o una sola, todo sea para el, o para ella.

te.

no.

tes.

y si dos, à mas fuessen, assi bombres como mugeres qualesquiere que fuessen, y seanque se lo partan por y guales partes, y si viuos seran al tiempo de mi muer se, y por tales les instituezco, y si viuos no seran, a sus mesmos sijos, o sijas, para que dellos bagan a sus proprias voluntades. Con tal pacto, empero, vinclo, y con dicion, que si acaecera, lo que Dios no made, que el dicho posthumo, o pusthuma, Llama - postbumos, o postbumas morir sin bijos, ni bijas, o sus bijos, o bijas, morir sin bijos, ni bijas, en qualquiere de los dichos casos, todos los dichos bienes de mi de Anto vniuersal herencia, ayan de peruenir y peruengan en Antoni Iuan Olles mi nio Iua bijo natural si viuo serd, y si viuo no serà en sus bijos masclos, y si bijos mas-Olleshi clos no tendrà, que la dicha mi universal berencia recayga en las bijas bemjo natu bras tambien del dicho Antoni Iuan Olles mi hijo natural, con tal pacto, y conral de el dicion servando siempre el orden de primogenitura, y teniendo cuenta, que di s vincula cha mi uniuersal herencia vaya junta siempre, pues el que fuere heredero aya de mantener y alimentar a los otros, y dalles orden con que viuan segun su estado lo requiere, digo a los Juccessores en grado de bermanos, o hermanas, o hijos, o hijas. Y despues en falta de los dichos, con varias clausulas de Mayorazgo, dize assi: I si acaso contecerà, lo que Dios no mande, que mis hijos, o bis jas, a saber es, el postbumo, o postbuma, postbumos, o postbumas, o el sobredicho Antoni lua Olles mi bijo natural murieren sin bijos, o bijas, o sus bijos sin bijas, Llama - ni byos, en qualquiere de los dichos casos, pues todos mis bienes se han de auer miento juntos, quiero y mando, y es mi voluntad, que todos los dichos bienes dela dicha d micer vniuersal herencia ayande venir y peruengan en Micer Iuan Thomas Ri-Iuan To pol mi primo bermano si viuo serà, con tal pasto empero, que aya de ordenar mas Ri- de dicha herencia en hijo suyo varon, y si el dicho Micer Iuan Thomas Ripol Pol su viuo no serà, aya de venir en sus bi jos varones, a saber es, en el bijo suyo seherma - gundo, y en falta del en el tercero, y ansi de vno en otro seruando orden de primogenitura, con tal que no sea Clerigo en Sacros ordenes constituydo, ni professo de orden que no se puede casar, el qual aya de lleuar y lleue mi no mbre de Olles, l'en caso que el dicho Micer Iuan Thomas Ripol muera sin bijos Llama - masclos, o sus bijos sin bijos masclos, quiero y es mi voluntad, que dicha berende Ande Ande Tubara Olles, y de Pere Tudo su marido si viuo serà, y si viuo no sera, en sus bido su so jos varones, començando del primero, y en falta del primero en el segundo vabrino. ron, y en tercero de uno en otro, seruando siempre orden de primogenitura, y de como arriba està contenido, y en caso que el dicho AndreuTudo muera sin bijos Llama - varones, o sus bijos sin bijos varones, quiero y mando, que dicha mi vniuersal miento berencia aya de venir y venga en Miguel de Foz mi sobrino, si viuo serà, y si d'Migel viuo no serà en sus bijos varones, començando del que dicho Miguel de Foz de Foz mandare, y sino, que sea del mas idoneo de sus bijos varones, o que lleuen su su sobri orden de primogenitura, con todas las sobredichas condiciones, y en caso que el dicho Miguel de Foz mi sobrino muera sin hijos masclos, quiero que dicha be-Clausurencia aya devenir y venga en vno de mis parientes mas cercanos del nombre
se inclu de los Olleses, si los buuiere, si no, en aquel si quiera pariente mio el que mas
yen los cercano me fuere, pues no sea mas de vno el que fuere mi heredero, y conque
Litigan sea el mas antiguo en dias.

Fundan-

Fundandose pues en esta clausula, dieron sus proposiciones de licependente ante el luez aquo, Custodio Olles y Tudon, y Miguel Olles y Portoles, en esta forma.

Miguel Portoles Firmante, articulando en los 1.2.y 3.el dominio destos bienes en Mossen Iuan Olles vinculante, su testamento y muerte, sobreui-

uiendole Gibriana Gardona su moger.

En el 4.5.y 6.que murio Cibriana sin nacer posthumo, ni posthuma alguna de Mossen Olles. El dominio de Antonio Iuan Olles hijo natural, y como este murio sin hijos.

Y en el 7. y 8 allega el matrimonio de Micer Ripol. Y como huno en hijo á Blasco Ripol. Su muerte, con la sobremuencia de Blasco, y Antonio

Juan Olles.

En el 9. y 10. como Blasco Ripol fue señor de lo aprehenso, y que murio

sin hijos, sobreuiuiendole Miguel Portoles.

Y despues en los 11. y 12. dize, como Bartholome Olles, y Barbara Ripol, tunieron por hijos a Mossen Iuan Olles vinculante, y Susana Olles, y que esta casó con Miguel de Foz, y que hunieron en hijos a Miguel de

Foz, y Graciá Foz.

Y finalmente en los 13.14.15.y 16.como Gracia de Foz, y Miguel Portoles se casarón, y hunieron en hijo à Miguel Portoles y Olles, que litiga. Que Andreu Tudo murio sin hijos, y antes que Blasco Ripol, y lo mismo de Miguel de Foz, negando que quando murio Blasco Ripol aya anido otro deudo mas cercano a Mossen Olles,&c.

Dio contraria informacion Custodio Tudon diziendo.

En los arric. 1. y 2. como mas ha de 100. años Bartholome Olles, y Bardbara Ripol, marido y muger, huuieron en hijos a Barbara Olles muger de Pedro Tudo, Susana Olles, Mossen Iuan Olles vinculante, Rafael, y Gracia.

de Olles, y no mas, cratandose los dichos de hermanos.

Desde el arti.3. hasta el 9.haze dueño de los bienes aprehensos a Mossen Iuan Olles que los vinculò, como husto en hijo natural a Antonio Iuan Olles, el matrimonio del vinculante con Cibriana Cardona. Narra el testamento de Mossen Iuan Olles, y el vinculo arriba inserto. Como murio sobreuiuiendole su hijo natural, y muger, sin quedar hijo alguno legitimo, ni posthumo.

De el 9. al 14. se dize, que por desectos de hijos legitimos del vinculante, succedio el hijo natural. Y que Micer Ripol huno en hijo a Blasco Ripol. La muerte de Micer Ripol, sobreniuiendole Blasco su hijo, y el borde. Como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole Blasco Ripol, que por lo dicho como este murio sin hijos, sobreniuiendole sin hi

forme la contextura del vinculo, vino a ser señor, y succedio Blasco.

De el 14. hasta el 21. se allega el marrimonio de Barbara Olles hermana del vinculante con Pedro Tudo, y como hunieron en hijos a Andreu, y Iua Tudon, y que en consequencia desto Barbara Ripol muger de Bartholome Olles, nombra en su testamento por hija suya a Barbara Olles muger de Pedro Tudo, y a luan, y Andreu Tudon por sus nietos. Como suan Tudo huno

en hijo a Custodio Tudo, Padre de Miguel pupilo. La muerte de Iuan Tal do, con la sobreuiuencia de Andreu su hermano, y Custodio su hijo. Como Andreu tratò siempre de hermano a luan Tudon, y de Sobrino a Custodio Tudon. Como faltaron los decendientes de Andreu Tudon, sobreutviendo al vicimo que sue lacinco Tudon, Blasco Ripol, y Custodio Tudon.

De el 21. al 25. y vltimo, se narra. Como Rafael Olles hermano del vinculante murio sin hijos, y lo mismo de Miguel de Foz hijo de Susana Olles. Lo propio de Blasco Ripol vleimo successor destos bienes, con negacina de que aya quedado deudo alguno del apellido de Mossen Olles. Como Cusrodio era lego, y tenia todas las calidades del vinculo, y 80. años de edad, y que assi quando murio Blasco Ripol no quedô otro deudo ni mas cercano, ni mas anciano que Custodio, por ser niero de Barbara Olles hermana del

vinculante.

Lo que resumiendo estas dos proposiciones se infiere es, que quando mu rio Blasco Ripol vlrimo successor destos bienes, los mas cercanos deudos a Mossen Olles vinculante, sueron Custodio Tudon, y Miguel Portoles, y esto con paridad de grado, porque ambos son nietos de dos hermanas del vin culante, Custodio de Barbara Olles, mediando la persona de Iuan Tudo su Padre hijo de Barbara, Miguel Portoles de Susana Olles por Gracia de Foz su madre hija de Susana, por lo qual en igualdad de grado y sexo atendio el luez aquo a la edad, ya por disposicion de derecho y reglas de Mayorazgo, como tambien por expressa voluntad del vinculante, ibi: Con que no sea sino uno, y esse el mayor en dias, y pues le constó Custodio le excedia a su colitigante en mas de 3 o. años, bien parece juzgó dando la tenuta destos bienes a Custodio, y excluyendo a su contrario.

Lo que contienen las replicas de las partes, està vaziado en las cedulas de agrauios, y defensiones, y assi en respuesta de los greuges lo dirè. El primero pues, y mas principal consiste en dezir. Que Custodio Tudon no sue nieto de Barbara Olles, porque aunque sue hijo de Iuan Tudon, pero no de luan Tudon hijo de Barbara, y que en esto se han engañado los testigos, por auer, como dize en el 24. de la replica, muchas Familias de Tudones en Valjunquera, sin ser deudos vnos de otros. En los 25.26.y27.dize, que quan do murio Mossen Olles ania dos Ioannes Tudones, vno en Valjunquera, y otro en Almaçan, sin ser deudos, y que Iuan el hijo de Barbara se fue a viuir a Almaçan con su muger Barbara Pradels, antes de morir el vinculante, y que assi Iuan Tudo marido de Margarita Liso padres de Custodio, sue di-

ferente de Iuan Tudo marido de la Pradels.

Sacapor consequencia en el 28. que Iuan Tudo Padre de Custodio, no fne hijo de Pedro Tudo y Barbara Olles, ni hermano de Andreu Tudo.

La prouança destos articulos estan en esta manera, el 2 4. con los test. 1.2? '34.57.12:13.14. El arti. 25. con los test. 6. y 7. El 26. con el 1.3. 6. y 7. El 27. con el 2.y 7. Y el 28. arti. con los test. 2.3.4.5.y 7.

Desde el 28 artic. hasta el fin de la replica, va corroborando esto mismo con algunas conjecturas que consisten, en que Mossen Iuan Olles vinculante, lante Antonio Iuan su hijo natural, ni Blasco Ripol vltimo successor no trataron jamas por deudos a luan Tudo marido de Margarita Liso, ni a Custo dio su hijo, como lo alegan en el 34. prouandolo con los test. 1.2.3 4.5.6.7. 8.12.13.14.

La provança que hizo Custodio Tudon y Olles, està en el 14. artic. de su proposicion, articula el matrimonio de Barbara Olles, y Pedro Tudo sus abuelos, y como huvieron en hijos a Iuan Tudo su padre, y Andreu Tudo su tio. Concluyen sobre el los test. 1. 2. 3.4.5.6.7.8.9.10.11.914. y en el 6. de su replica articulando lo mismo, lo prueva con los test. 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.914.

Con instrumentos, ay exhibidos todos estos, testamento de Barbara Ripol, nombra en la legitima a Iuan, y Andreu Tudo sus nietos hijos de Bar-

bara Olles, y Pedro Tudo.

Vendicion de luan Tudo, y Margarita Liso padres de Custodio, junto con Andreu Tudo su Tio.

Comanda de Iuan Tudo, y Andreu Tudo hermanos.

Testamento de Pedro Tudo, y Barbara Olles, en la legitima nombra por hijos a Iuan, y Andres Tudo.

Testamento de Iuan Tudo, y Margarita Liso, donde nombran por hijo

en la legitima a Custodio.

Destas dos provanças parece es la mejor là de Custodio, por tres razones. La primera, porque tiene por si mas numero de testigos que la contrarias ve ex supradictis patet, y alsi es la mas cierta y verdadera, lobearmen, s. sina. de testi. c. licet causam, versex pramissis de proba. Bart. in l. baredes palam, sfide testam. I mmo. in l. interpares, nu 8. de re iudica. Honde. con. 39, nu. 58. in 1. Gabr. de testi. concl. 4. nu. 51. y es tan cierta esta regla, que dixo Farin. de testi. 9.65. nu. 101. in sine, que ni juzgando, ni aconsejando nos hemos de apartar della.

La segunda, porque la parte contraria y su prouança, van encaminados a prouar vna negatiua, es a saber, que luan Tudo padre de Custodio, no fue hijo de Barbara Olles, y Pedro Tudo, y la prouança de mi parte su contradictoria, y asi la asirmativa que Barbara Olles, y Pedro Tudo huvieron en hijo a Iuan Tudo padre de Custodio, por lo qual estamos en terminos de otra reglatan cierta como sabida, yes que plus creditur duebus testibus affir mantibus quam mille negantibus, c. super bot de renuntia. vbi comm. DD: Panor in c. cum in tua nu z. de testi. Rolan. con. 24. nu. 48 in I. Viuius decis. 166. Patia. de probalib. s.c. 50. glos in l. diem proferre, s si plures de recep. arb. Alex.cons. 169. in fine lib. I. Guido singula 6 19. Fabius de Anna. con. 59.nu. 52 Y aunque esta regla tiene como las de mas sus imitaciones y falencias; pero ninguna dellos quadra a nuestro caso, ve ex DD. supradictis resultat præcipue, ex Panor in d.c. cum in tua de testi. Y si esta regla procede en dos cestigos de afirmativa contrapuestos a infinitos de negativa, afortiori procederà en nuestro caso donde la asirmativa de Custodio Tudon y su provança, excede y sobrepuja en numero de testigos a la negativa de Miguel Olles Firmante. La

La 3. v vltima razon es, que esta prouança està corroborada y exornada con los instrumentos que arriba dixe, y pues es de cosa de casicien años, y por el consiguiente de hecho antiguo (pues para serlo bastan 40.0 50. ex Silua, conf. 57.n.11. lason conf. 1 14.n. 6.in 1. Capha.conf. 776.nu. s.in s. Barcis decissanu. 2.) deue V. S. darles fee, porque como dixeron Mascar de proba. concl. 592.n.3.y Pereg de fideicom artic. 44.n.19. sacandolo de Bal in l.com. parationes de fide instrum. no ay en cosas antiguas prouauça que iguale a la que se haze, o saca de instrumentos. Advirtiendo para que se desengañe la parce contraria, que confessando en su articulacion, que Andreu Tudo sue hijo de Barbara Olles, y Pedro Tudo, pero no hermano de Iuan Tudo padre de Custodio, y que assi nunca los trato de hermano, ni sobrino respectiuè, como lo allega en el 46 de su replica, pero no lo pudo prouar: porque no huuo testigo que depusiera sobre este arti. Custodio Tudon si que prouò que Andreu le trató de sobrino, y a su padre Juan de hermano, como consta por los test. 3.4.5.7.8 9.14. sup. 18. artic. propositionis. Y por consiguientes pues confiella que Andreu fue hijo de Barbara Olles, y Pedro Tudon, deue tambien confessar, lo fue assi mismo Iuan Tudo, a quien siempre tratò de hermano, y a su hijo Custodio de sobrino, con que al parecer se satisfaze a este agravio.

El z. Greuge consiste en vua nullidad, que pretenden se cometio ante el Juez a quo en la resuncion de la lite, por muerte de Custodio Tudon litigan te, y sundanla, en que aviendose dado cedula de resunción, por parte de los Tutores de Miguel Olles alias Tudon, sin preceder citación alguna en 30 de Septiembre, y en 9. de Octubre en contumacia de la parte contraria, en no rescribir, se mandó el suez á quo informar sup, contentis in cedula, y en 11. y 16. del mismo Octubre, sin guardar en el cum constet la forma Foral, y sin aver publicado, ni hecho see de su probança, pidio fore resumendam, y esta en contraria de la parte contraria.

luez lo proueyo verbo,&c.

La respuesta a este agravio es facil, aunque se conceda qualquiere nullidad y desecto en la resuncion, porque los mismos Tutores que la pidieron, alegaron la muerte de Custodio Tudon, y la probaron exibiendo su testamento, con el qual dexò heredero a Miguel Olles su nieto, y con so dicho suplicaron reponerse nomine tutorio en los drechos, instancias, y acciones que tenia, y le pertenecian a Custodio Tudon su aguelo mientras vivio, y el suez verbo la proueyó el mismo 16. de Octubre, y assi pues huvo reposicion valida y legitima, essa bastó para quedar instruyda la causa, ve optime Petrus Mosimin sua practica, tit processo de ressuncion, sol misi 253. col. 21 ibis pero si ellos vienen a reponerse (habla de los herederos de vn desuncto, opuesto en processo) no es necessario pidir citacion, porque la resuncion solo se haze quando sos herederos no se reponen allegando, & c. Michael del Mo-li v. resuntio. sol. 29.

El tercer agravio es en esta manera, que en el 16. de la proposicion de Custodio Tudon se dize que Ivan Tudo hijo de Pedro Tudon, y hermano de Andreu, huvo en hijo a Custodio Tudon, mas ha de 80. años, y en el art.

17.que

17. que Iuan Tudon aura mas de 50. y aun 80. anos que murio, y en el art. 24. que Custodio hijo de luan es de edad de 80.años, y que assi desta articulacion resulta, que en vn mismo tiempo, es a saber 80. años ha, se caso suan Tú don, le nacio su hijo Custodio, y su muerce de Juan, y que por el configuien tellos testigos que alsi pro ve in arelo han depossado, parece han sido falsos: pues per rei euidentiam se vee, que en vn misino tiempo no pudo luan casarle, tener un hijo legitimo, y morirse. Pero se responde, que demas que todo esto no ha menester precissamente mas tiempo de vn año, como se vee. empero pues las palabras de los articulos, y testigos no estan con taxaciua q los limite por suerça a esse tiempo, quando suera necessario ampliar sus dichos a mas tiempo se devia hazer, ex Petra de sidecom. q. 12.n. 865. Farinat. plures pro vt moris est congerens de oppositio testium q.65.p 4.nu. 251. dando por razon que el testigo que dize que aura 80. años se caso Juan Tudon, no niega que aura 81. y 82. aunque le falten las palabras poco mas, ò menos, y alsi quando en nueltro caso fuera necessario, que no lo es, matar a Juan Tudon mas jouen de lo articulado y probado, se inferia vt ex supra ad DD. & alijs ab eo citatis facillime infertur.

El 4. Greuge consiste en vna falsia que le achacan a esta parte cometio en los dichos de Iuan de Prades, y Lorenço Cerbera testigos contrarios, despues de publicados, como resulta del memorial y visura de 18. y 27. de Fe-

brero del año i627.

Pero respondo suponiendo, que en lo que las partes combatieron ante el Iuez a quo sue en si Custodio Tudon era hijo de luan Tudon, sobrino de vinculante, o de otro luan Tudon estraño, y para esto en su inclusion produzo Custodio muchos y calificadissimos testigos que depusieron esta verdad, y el sirmante en su replica desde el 25.hasta el 28.se esforço a probar lo com trario con los testigos que presento, y en todas estas deposiciones ni ay alteracion, ni falsia alguna, siendo ellas lo sustancial de la causa, despues en el 43. de su replica alego el firmace, como en consequencia de lo dicho los testigos corrarios le auia equiuocado: v assiseñor vease lo articulado y probado, y se conocera facilissimamente, que quando huviesse falsia, se ha de atribuyr mas a la otra parte que a esta, pues los dichos de los testigos falsificados no le po dian hazer encuentro a su pretension, pongalos y pintelos Miguel Portoles como quisiere. De mas, que si bien parece que en la deposicion de luan de Prades ay algo alterado, pero en la de Lorenço Cerbera nada, y aun quando huuiera, y fuera en cosa sustancial, quien haze esta relacion de falsia es el Notario de la causa sin otra calidad, diziendo que no estaua de aquella suer te las deposiciones, quando las acabó de recibir y examinar, y assi es de ningun escelo; porque como resulta de las Obser sina de re iudica y la Obser? Item si Notarius de proba facien. cum car. no deue estarle al dicho del Notario en ninguna cosa, ni acto del processo, y si esto no suesse assi, los Notarios de las causas,seria luezes de todos los pleytos que consistiessen en probanças de testigos, con dezir no estan como yo las continue y examine, y assi para preuencion desto mandaron las Observancias no se este por ningun caso al dicho del Notario, si solamente al processo.

El 5. y 6 greuge son al parecer sucra de proposito, porque el 5 dize que se pidio relacion en 12. de Abril de 627, la hiziera el Notario de quantos testigos de Custodio Tudon, auian traydo sus deposiciones escritas, y hasta oy no la ha hecho el Notario. El 6. en que le constô al suez a quo de la viudedad de Ysabel Rudilla muger de Blasco Ripol vitimo successor, sin auer ella dado proposicion ante el suez a quo, ni quexandose ante V.S. sorma agravio de esto Miguel Portoles, y assi me ratisso en que son sonados estos Greu-

ges, como el de la falsia.

Despues de auer respondido a estos 6. greuges que resultan de la cedula del firmante, he entendido, que por su parte se haze grande essuerço en la doctrina de Ancha con. 27. Barba. con. 18. a num. 17. in 2. Luys de Mol. de Hispano.primoge.lib.1.c.5.nu.18.Thesu. qq. forens. 35. per totam, que dizen, quesien una disposicion se llaman dos los mas antiguos de una familia, aujendo succedido los proximos, no quedan estos los bienes libres, sino que passan a otros dos de la Familia contemplada mas ancianos, y por esso Mol. whi supra, con Decio. Tiraq. y otros asseguran, que ay conjectura de Mayorazgo perpetuo en el tal llamamiento, si bien lo contrario dixo Pablo de Castro con. 43 4. in 2. vol. & viden. Alua. Valas. consulta. 82. in matevia ista. Cuya verdad no me pongo a examinar en en el caso presente, por mo ser necessario, ni auer en este processo sugeto para ello (quando fuessen los casos iguales) porque ante el luez á quo siempre pretendio el firmante, y alego ser mas cercano deudo a Mossen Olles vinculante, negando serlo en grado alguno Custodio Tudon, quedó vencido en esto, en la cedula de agra uios, no deduce mas de los arriba dichos, y assi por auer muerto Custodio que le venció, no puede aora tratar de titulo diferente, ni V, S. puede conocer aqui de el, esso sera para otra ocasion, que quando se ofrezca, se tratara con exaccion, y assi señor si el luez a quo no le agrauio, con los meritos de su processo como del resulta, no autendo en este deducido cosa de nueuo, como por la cedula de agravios se insiere, suerça sera el consirmar V. S. la sentencia del luez a quo, pues assi parece procede. Salua, &c.

Ioannes Baptista de Alegre.

and the subject to election the analysis of the series of the state of the state of the state of the series

. John the tiphotic and organizations are but the second of the second of the second of the second

The or the little time to a particular test are anciend that the contribution for the little to the

Consein un elle companiente de la companiente del companiente della companiente dell

. The pure is some rithing the little of the